

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y sus anexos 1 y 1-A

El día 14 de julio pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de referencia (RMF), la cual entrará en vigor a partir del 15 de agosto de 2016, excepto ciertas reglas que se mencionan en la propia publicación.

Por otra parte, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó el 13 de julio en su portal de Internet el Proyecto de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para

2016 y su Anexo 1-A, misma que entrará en vigor a los 30 días naturales después de su publicación en el DOF, que contiene beneficios fiscales para las zonas de los estados de Campeche y Tabasco.

Es importante mencionar que los beneficios contenidos respecto de este tipo de reglas que el SAT da a conocer de forma anticipada serán aplicables a partir de que se den a conocer en el portal, salvo que se señale fecha expresa para tales

efectos.

La RMF contiene, entre otras, la adición o reformas de las siguientes reglas que a manera de resumen se mencionan a continuación:

Días inhábiles

Se incluyen como días inhábiles los días comprendidos del 19 al 30 de diciembre de 2016.

Personas autorizadas para realizar avalúos en materia fiscal

En adición a las personas que cuenten con cédula profesional de valuadores, se incluyen también a las asociaciones que agrupen colegios de valuadores cuyos miembros cuenten con cédula profesional en valuación.

Opción para presentar consultas colectivas sobre la aplicación de disposiciones fiscales, a través de organizaciones que agrupan contribuyentes

Se adiciona que la Administración General Jurídica podrá resolver consultas que formulen las asociaciones patronales; los sindicatos obreros; cámaras de comercio e industria; agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas; colegios de profesionales; las asociaciones civiles que tengan el mismo objeto social que las cámaras y confederaciones empresariales, sobre cuestiones fiscales concretas, siempre que se presenten con ficha de trámite 233/CFF "Consultas y autorizaciones en línea presentadas a través de organizaciones que agrupan contribuyentes".

No podrán ser objeto de esta regla las consultas que versen sobre los siguientes sujetos y materias:

- Determinación de ingresos acumulables y deducciones autorizadas entre partes relacionadas
- Verificación de origen al amparo de tratados comerciales de los que México sea parte
- Acreditamiento de impuestos pagados en el extranjero
- Deducción de intereses sobre deudas excesivas con partes relacionadas en el extranjero
- Regímenes fiscales preferentes
- Retorno de capitales
- Intercambio de información fiscal con autoridades

competentes extranjeras al amparo de acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional

- Interpretación y aplicación de acuerdos, convenios o tratados fiscales o de intercambio de información fiscal celebrados por México
- Interpretación y aplicación de acuerdos interinstitucionales en ámbito internacional, acuerdos, convenios o tratados fiscales o de intercambio de información fiscal de los que México sea parte
- Régimen de Integración Fiscal
- Disposiciones aduaneras y de comercio exterior
- Las relacionadas con la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, Ley de Hidrocarburo y sus Reglamentos

Solicitud de nuevas resoluciones antes de que concluya el ejercicio por el que fue otorgada

Esta nueva regla establece que los contribuyentes podrán solicitar una nueva resolución antes de que se concluya el ejercicio fiscal por el cual se otorgó, siempre que la presenten tres meses antes de que concluya el ejercicio. Dicha resolución surtirá efectos en el ejercicio fiscal siguiente.

Aclaración sobre bloqueo al buzón tributario por contar con una suspensión provisional o definitiva a su favor

Se incorpora esta regla para establecer que los contribuyentes que como resultado de una medida cautelar consistente en una suspensión provisional o definitiva, que no sea expresamente en contra del buzón tributario o la notificación electrónica y al querer ingresar a su

buzón tributario visualicen el mensaje: "Usted promovió un juicio de amparo en el que se le otorgó la suspensión, motivo por el cual se deshabilitó el acceso a su buzón tributario, en caso de tener alguna duda o comentario, favor de ingresar al servicio de aclaraciones del SAT", deberán presentar una solicitud de aclaración a través del portal del SAT, a la que se anexará la resolución en donde se haya otorgado la suspensión correspondiente y toda aquella documentación que considere necesaria para su aclaración, en archivo electrónico comprimido en formato (.zip).

Saldos a favor de ISR de personas físicas

Se precisa que cuando se trate de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y el saldo a favor derive únicamente de la aplicación de las deducciones personales, se podrá ejercer la devolución automática del saldo a favor a través de la declaración anual que se presente aún sin tener la obligación de presentarla y con independencia de que tal situación se haya comunicado o no al retenedor.

Vigencia del Esquema de inscripción en el RFC a través del fedatario público por medios remotos

Se incluye como causal de cancelación de la incorporación de los fedatarios al "Esquema de inscripción en el RFC a través de fedatario público por medios remotos", cuando el fedatario público no entregue en dos ocasiones consecutivas la documentación generada por las inscripciones realizadas mediante dicho esquema a que se refiere la ficha de trámite 68/CFF "Reporte y entrega de documentación por fedatarios públicos de inscripción en el RFC de personas morales", contenida en el Anexo 1-A.

Personas relevadas de presentar aviso de cambio al Régimen de las Personas Físicas

con Actividades Empresariales y Profesionales

Se adiciona esta regla para establecer que la autoridad fiscal realizará el aumento de obligaciones al Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales, sin necesidad de que el contribuyente presente el aviso respectivo, cuándo éste deje de tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal por exceder del importe de \$2,000,000 derivada de la información proporcionada por el propio contribuyente, terceros o bien, obtenida por la autoridad por cualquier otro medio.

Requisitos de las representaciones impresas del CFDI

Se incluye como requisito de las representaciones impresas del CFDI, el incluir la totalidad de los datos contenidos en complemento de pagos que genere cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, de conformidad con la regla correspondiente.

Expedición de CFDI por pagos realizados

Esta nueva regla menciona que cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se efectúen, en el que se deberá señalar "cero pesos" en el monto total de la operación y como "método de pago" la expresión "pago" debiendo incorporar al mismo "Complemento para pagos".

Esta misma regla aplicará cuando el pago se haga en una sola exhibición y éste no sea cubierto en el momento de la expedición del CFDI, cuando se trate de operaciones a crédito o se pague totalmente en fecha posterior a la emisión del CFDI correspondiente, siempre que se trate del mismo ejercicio fiscal.

Asimismo, se establece que cuando ya se cuente con al menos un CFDI

que incorpore el "Complemento para pagos" que acrediten que la contraprestación ha sido total o parcialmente pagada, el CFDI emitido por el total de la operación no podrá ser objeto de cancelación, las correcciones deberán realizarse mediante la emisión de CFDI de egresos por devoluciones, descuentos y bonificaciones.

Consulta en materia de precios de transferencia

Esta regla establece que los contribuyentes que formulen consultas en dicha materia deberán realizarlo en términos de la ficha de trámite 102/CFF.

Respecto a dicho trámite, se adiciona a la presente regla que cuando las autoridades fiscales adviertan que la información presenta irregularidades para conocer las funciones, activos y riesgos, de manera colaborativa y cooperativa buscando confirmar la razón de negocios, podrán realizar un análisis funcional como parte de los procesos de estudio y evaluación de la información, datos y documentación presentados, a efecto de identificar y precisar las funciones realizadas, los activos utilizados y los riesgos asumidos en las operaciones objeto de consulta.

El análisis funcional se llevará a cabo en el domicilio fiscal del interesado y en otras instalaciones del mismo.

En el análisis funcional las autoridades fiscales, entre otras acciones, deberán al concluir cada análisis funcional, dar lectura a la minuta, a fin de que las partes ratifiquen su contenido, firmando de conformidad.

En ningún momento, se considera el inicio del ejercicio de facultades de comprobación, cuando las autoridades fiscales lleven a cabo el análisis funcional en los términos de esta regla.

Opción para no obtener y conservar documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia

La opción prevista en esta regla de no obtener y conservar dicha documentación, para contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, así como aquéllas cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00, no será aplicable tratándose de los contratistas y asignatarios a que se refiere la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Sujetos no obligados a presentar declaración informativa de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes

Se deroga la regla que permitía no presentar dicha declaración a los contribuyentes que generan ingresos de cualquier clase provenientes de alguno de los territorios señalados en las disposiciones transitorias de la LISR, a través de entidades o figuras extranjeras constituidas en otros territorios o países distintos de los señalados en dichas disposiciones transitorias, así como a los contribuyentes que realizan operaciones a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales constituidas en países con los que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información fiscal.

Declaración informativa sobre sujetos ubicados en regímenes fiscales preferentes

Se cambia el procedimiento y la forma oficial en que se presenta dicha declaración; ahora los contribuyentes obligados a presentarla, deberán realizar su envío a través del Portal del SAT, por medio de la forma oficial 63 "Declaración Informativa de los Regímenes Fiscales Preferentes", conforme a lo dispuesto en la ficha de trámite 116/ISR "Declaración Informativa de los Regímenes Fiscales Preferentes", contenida en el Anexo 1-A.

Contenido de la declaración informativa de entidades transparentes

Se elimina el último párrafo de esta regla que establecía que los contribuyentes que a partir de las fechas en que entraba en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información, generen ingresos de cualquier clase provenientes de los países o jurisdicciones que correspondan a dichos acuerdos, podían no presentar la declaración informativa de ingresos de cualquier clase provenientes de alguno de los territorios señalados en las disposiciones transitorias de esta Ley, así como los que realicen operaciones a través de figuras o entidades jurídicas extranjeras transparentes fiscalmente.

Deducibilidad de las contraprestaciones a favor del Estado Mexicano señaladas en la LISH

En cuanto a las contraprestaciones a favor del Estado Mexicano que no actualizan el supuesto de estar condicionadas a la obtención de la utilidad y por lo tanto son deducibles, se adiciona que el CFDI que expida el Fondo Mexicano del Petróleo deberá ser por el monto que el contratista le entregue en términos de la LISH.

Pérdida fiscal correspondiente a actividades en aguas profundas

Se reforma esta regla para determinar con mayor precisión la proporción de los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas cuando el contribuyente tenga ingresos acumulables o deducciones autorizadas que correspondan indistintamente a las actividades en las regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros y en regiones distintas a dichas regiones, que sirva de base para determinar por separado la utilidad o pérdida fiscal correspondiente a dichas regiones.

Pérdida fiscal del ejercicio que corresponde a actividades en regiones de áreas marinas con

tirante de agua superior a quinientos metros y aquélla que corresponde a actividades en regiones distintas a tales regiones

Esta nueva regla señala que las pérdidas correspondientes a una u otra región podrán disminuirse de la utilidad fiscal del ejercicio indistintamente de la región a la que pertenezcan.

En el caso de las pérdidas fiscales correspondientes a actividades distintas de las regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros, éstas se podrán disminuir de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarlas.

Cuando se obtenga como resultado pérdida fiscal, la suma de ambas pérdidas, constituirá la pérdida fiscal del ejercicio; debiendo identificarse plenamente el monto de la pérdida fiscal que corresponde a las actividades en las regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros y aquélla que corresponde a las actividades en regiones distintas a tales regiones.

Cuando se obtenga como resultado utilidad en una región y en la otra pérdida, la diferencia constituirá la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio.

En este supuesto, cuando de la diferencia se determine pérdida se considerará que la pérdida fiscal del ejercicio corresponde a actividades en las regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros o en su caso, a actividades en las regiones distintas a tales regiones, conforme al procedimiento establecido en esta nueva regla.

Declaración informativa de operaciones realizadas por cuenta de los integrantes del consorcio petrolero

Los operadores de consorcios petroleros deberán presentar la información de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato

anterior por cuenta de sus integrantes, utilizando la forma oficial 81 "Declaración Informativa de Operaciones realizadas por cuenta de los Integrantes del Consorcio Petrolero", a través del Portal del SAT.

Opción para acumular la ganancia cambiaria derivada de inversiones retornadas al país

En nueva regla se señala que los contribuyentes que retornen al país las inversiones mantenidas en el extranjero podrán optar por acumular los ingresos obtenidos por concepto de ganancia cambiaria, tomando en consideración sólo aquélla efectivamente percibida al momento en que se retornen las inversiones al país.

Se considera que los contribuyentes ejercen la opción a que se refiere esta regla, cuando presenten la forma oficial 100 "Declaración del ISR por ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país" en la que acumulen los ingresos conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los contribuyentes deberán efectuar el cálculo del ISR aplicando la tasa o tarifa vigente al momento en que se retornen al país las inversiones mantenidas en el extranjero.

Por disposición transitoria, esta regla aplica desde el 18 de mayo de 2016

No disminución del monto de las inversiones retornadas al país

Se adiciona en nueva regla, que el monto de las inversiones que no deberá disminuirse por un periodo de tres años será el correspondiente al monto total de lo retornado para su inversión en el país.

En artículo transitorio se estipula que esta regla entró en vigor a partir del 26 de mayo de 2016.

Opción para corregir pérdidas por enajenación de acciones de sociedades controladas

Contacto

Luis Liñero

Knowledge Management


Impuestos y Servicios Legales

Tel: 5080-6000

llinero@deloittemx.com

www.deloitte.com/mx

www.deloitte.com/mx/impuestos






tax@hand App

Descargue nuestra aplicación **tax@hand** y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

Disponible en:
www.taxathand.com

Disponible para IOS, Android y Blackberry



Deloitte Themis

Si quiere mantenerse informado oportunamente, nuestros flashes fiscales del día y anteriores, así como las noticias fiscales del momento e históricas, los podrá consultar en nuestro **Deloitte Widget**.

Usted puede descargarlo haciendo clic en el siguiente enlace:

www.deloittethemis.com

*** No disponible para Windows 8**

En esta nueva regla, se estipula que las sociedades controladoras que corrijan la determinación de las pérdidas por enajenación de acciones de sus sociedades controladas y como consecuencia de ello en algún ejercicio determinen un ISR consolidado a su cargo; podrán aplicar lo dispuesto en otra regla la cual señala que podrán presentar el aviso, las declaraciones y el desistimiento que en su caso proceda de los medios de impugnación interpuestos, a más tardar el 1 de agosto de 2016, excepto por lo que se refiere al cálculo de la actualización y recargos (la regla establece actualización y recargos desde mayo 2014 y junio 2014, respectivamente), en cuyo caso deberán aplicar lo establecido por el CFF, esto es, actualización y recargos desde la fecha en que determinaron el ISR consolidado a cargo

Para los efectos del párrafo anterior, las sociedades controladoras podrán considerar como ingreso obtenido el que resulte mayor entre el pactado en la operación de que se trate y el precio de venta de las acciones, determinado conforme a la LISR vigente al 31 de diciembre de 2013 y elegido por la contribuyente, siempre que la pérdida por enajenación de acciones que disminuya de las ganancias por el mismo concepto considere en su determinación el valor que resulte mayor entre los elementos previstos en dicha Ley o el ingreso pactado.

Opción para incluir las pérdidas por enajenación de acciones cuando fueron disminuidas por dividendos o utilidades contables

En nueva regla se establece que las sociedades controladoras que hubieran restado pérdidas por enajenación de acciones de sus sociedades controladas, en la determinación del resultado o pérdida fiscal consolidados de cualquiera de los ejercicios de 2008 a 2013 y que en términos de la

LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 hubieran disminuido del costo promedio por acción de las acciones determinado de conformidad con la citada Ley del ISR, los dividendos o utilidades pagados por las sociedades controladas, podrán proceder como sigue:

- a) El monto de las pérdidas por enajenación de acciones de sus sociedades controladas que se considerará será el que se obtenga de disminuir a dicho concepto una cantidad equivalente al resultado de dividir el impuesto que hubiera correspondido a los dividendos o utilidades distribuidos por la sociedad controlada respecto de la que se determinó el costo promedio por acción, entre el factor de 0.30.
- b) Las sociedades controladoras únicamente podrán disminuir las pérdidas por enajenación de acciones de cualquier ejercicio posterior al de 2015 en términos de la LISR vigente a partir del 1 de enero del 2014 hasta por el monto que se obtenga de aplicar el procedimiento referido en el inciso anterior.

Declaración Informativa de Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Importación (DIEMSE)

La DIEMSE correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 se presentará a más tardar en el mes de septiembre de 2016.

Anexo 3 Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras

- 5/ISR/NV Instituciones de fianzas. Pagos por reclamaciones
- 4/IEPS/NV Base gravable del IEPS en la prestación de servicios de juegos con apuestas y sorteos

Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1
Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: +52 (449) 910 8600
Fax: +52 (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso
1077500 Cancún, Q. Roo
Tel: +52 (998) 872 9230
Fax: +52 (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500
Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: +52 (614) 180 1100
Fax: +52 (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: +52 (656) 688 6500
Fax: +52 (656) 688 6536

Culiacán

Calz. Insurgentes 847 Sur, Local 103
Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: +52 (667) 761 4339
Fax: +52 (667) 761 4338

Guadalajara

Avenida Américas 1685, piso 10
Colonia Jardines Providencia
44638 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404
Fax: +52 (33) 3669 0469

Hermosillo

Bldv. Francisco E. Kino 309-9
Colonia Country Club
83010 Hermosillo, Son.
Tel: +52 (662) 109 1400
Fax: +52 (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1
Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: +52 (477) 214 1400
Fax: +52 (477) 214 1405

Mazatlán

Avenida Camarón Sábalo 133
Fraccionamiento Lomas de Mazatlán
82110 Mazatlán, Sin.
Tel: +52 (669) 989 2100
Fax: +52 (669) 989 2120

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna
97100 Mérida, Yuc.
Tel: +52 (999) 920 7916
Fax: +52 (999) 927 2895

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342
Piso 7 Torre Sur
Fraccionamiento Esteban Cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: +52 (686) 905 5200
Fax: +52 (686) 905 5232

México, D.F.

Río Lerma 232, piso 9
Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: +52 (55) 5080 6000
Fax: +52 (55) 5080 6001

Monclova

Bldv. Ejército Nacional 505
Colonia Los Pinos
25720 Monclova, Coah.
Tel: +52 (866) 635 0075
Fax: +52 (866) 635 1761

Monterrey

Lázaro Cárdenas 2321 Poniente, PB,
Residencial San Agustín
66260 Garza García, N.L.
Tel: +52 (81) 8133 7300
Fax: +52 (81) 8133 7383

Carr. Nacional 85, 5000, local S-6
Colonia La Rioja
64988, monterrey, N.L.
Tel: +52 (631) 320 1673
Fax: +52 (631) 320 1673

Nogales

Apartado Postal 384-2
Sucursal de Correos "A"
84081 Nogales, Son.
Tel: +52 (631) 320 1673
Fax: +52 (631) 320 1673

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlixcayotl 5506, piso
5 Zona Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: +52 (222) 303 1000
Fax: +52 (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901
Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: +52 (442) 238 2900
Fax: +52 (442) 238 2975, 238 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: +52 (899) 921 2460
Fax: +52 (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: +52 (444) 1025300
Fax: +52 (444) 1025301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8
Zona Urbana Rio Tijuana.
Tijuana B.C., 22010
Tel: +52 (664) 622 7878
Fax: +52 (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente
Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: +52 (871) 747 4400
Fax: +52 (871) 747 4409

Deloitte.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conózcenos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos y servicios legales, consultoría y asesoría, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de negocios. Los más de 225,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.